**PARA QUÉ PUEDO RETIRAR MIS CESANTÍAS?**

**El uso de** [**las Cesantías depende de si la relación laboral con el empleador**](https://www.colfondos.com.co/dxp/personas/cesantias/que-son) **que te las pagó está activa o no.   
Si está activa, puedes realizar retiros parciales para lo siguiente:**

1. **Educación**
2. **Vivienda**
3. **Compra de acciones del Estado**

**Si no está activa, puedes realizar retiros parciales o totales para lo que desees.  
Recuerda hacer un uso responsable de las Cesantías y no convertirlas en dinero de bolsillo. No olvides que su principal propósito es que te respalden en caso de que te quedes desempleado.**

**RETIROS PARCIALES**

La ley permite hacer Retiros Parciales de Cesantías para vivienda, educación y compra de acciones del Estado. Ten en cuenta los requisitos para cada caso.

1. **Educación:** tu formación académica y la de los tuyos es fundamental para el desarrollo y crecimiento de tu familia. Conoce cuáles son los casos en los que puedes destinar tus Cesantías para educación:
   * Para el pago del valor de tu matrícula en educación superior, la de tus hijos o la de tu cónyuge. Recuerda que, para que esto sea factible, el estudiante debe estar admitido en un establecimiento educativo reconocido por el Ministerio de Educación Nacional; también ten presente que el dinero será girado por Colfondos directamente a la institución educativa.
   * Para pago de deudas contraídas con el Icetex para créditos destinados a la educación superior, en este caso, tu educación, la de tu cónyuge o la de tus hijos.
   * Para pago o compra de seguros educativos.
2. **Para educación en el exterior:**
   * La entidad de educación superior en el exterior debe expedir una certificación en donde conste la admisión al programa educativo del afiliado, su conyugue, compañera o compañero permanente y sus hijos, el área específica de estudio y el valor de la matricula pendiente de pago. Documento que deberá ser radicado en Colfondos en original.
   * Formulario de retiro de cesantías diligenciado en su integridad y radicado en Colfondos en original, el cual le remitimos adjunto a su correo electrónico, el mismo se encuentra publicado en nuestra página www.colfondos.com.co en el link https://www.colfondos.com.co/wps/portal/FormatoRetiroCesantias
   * Certificación del ente estatal correspondiente al país de sede de la entidad de educación superior, donde se acredite que las entidades educativas donde se encuentra adelantando su estudio tienen la calidad de Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas o Universidades. La citada certificación debe ser apostillada y presentarse igualmente en original.
   * Teniendo en cuenta que Colfondos no puede realizar el giro directamente a la entidad educativa (por exigirlo en moneda extranjera), el pago se realizara a la cuenta que usted nos indique en el formulario de retiro.
   * Si los documentos vienen en un idioma diferente al español se debe adjuntar traducción oficial.

Es importante que tenga en cuenta que el retiro de cesantías por educación superior genera cobro de comisión por retiro anticipado del 0.8% sobre los rendimientos generados y el 4x1000 el valor del retiro.

**Vivienda:** el Decreto 2076 de 1967 establece seis casos puntuales en los que se pueden hacer Retiros Parciales de las Cesantías para vivienda:

* + Adquisición de vivienda con su terreno o lote.
  + Adquisición solamente del terreno o del lote.
  + Construcción de vivienda en un terreno de la propiedad del Afiliado o de su cónyuge.
  + Ampliación, reparación o mejora de una vivienda de la propiedad del Afiliado o de su cónyuge.
  + Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que, realmente, afecten el inmueble.
  + Adquisición, sobre planos, de títulos de vivienda para construcción, por parte de empleados o trabajadores contratados por entidades oficiales o privadas.

1. **Para compra de acciones del Estado (Decreto 1171 de 1996):** el retiro parcial de Cesantías puede ser hecho por trabajadores –activos o pensionados– o extrabajadores, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa de empresas del Estado en proceso de democratización para la adquisición de acciones, es decir, aquellas compañías que salen a vender sus acciones o bonos convertibles, obligatoriamente, en acciones, con el propósito que los ciudadanos inviertan en ellas.

**RETIROS TOTALES**

Se puede hacer uso completo de las Cesantías en caso de terminación del contrato, conversión a salario integral, fallecimiento del Afiliado o sustitución patronal, que es cuando la persona cambia de trabajo sustituyendo al patrón.

Conoce los requisitos que debes tener en cuenta para cada caso:

**Terminación del contrato o sustitución patronal:**

* Original de la solicitud de retiro de Cesantías debidamente diligenciada.
* Original y copia legible del documento de identidad del Afiliado solicitante.
* Comunicado del empleador dirigido a Colfondos autorizando el retiro de las cesantías por sustitución patronal o terminación de contrato (también aplica certificación laboral).

**Conversión a salario integral:**

* Solicitud de retiro de Cesantías firmada y sellada por el empleador.
* En caso de no cumplir con el requisito anterior, debes presentar una carta original dirigida a Colfondos, emitida por el empleador, y debidamente firmada y sellada, informando el paso del Afiliado a salario integral.
* Original y copia legible del documento de identidad del Afiliado.

**Fallecimiento del Afiliado:**

* Solicitud de retiro de Cesantías debidamente diligenciada.
* Documento de identificación del Afiliado.
* Documento de identificación de los beneficiarios.
* Certificado del registro de defunción autenticado.
* Documentos que acrediten la calidad de beneficiario, según fuere el caso:
  + **Cónyuges:** registro civil de matrimonio.
  + **Compañeros permanentes:** dos declaraciones extrajuicio hechas ante notario, donde se especifique el tiempo y lugar de convivencia; en ellas deben aparecer los nombres de dos personas que no sean familiares y que corroboren lo dicho.
  + **Hijos:** registro civil de nacimiento.
  + **Padres:** registro civil de nacimiento del Afiliado.
* Carta del empleador notificando el fallecimiento del Afiliado y los nombres de sus beneficiarios.
* Dos edictos en original o copia. Deben estar autenticados, según lo dispuesto por el Artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo. Cabe recordar que un edicto es un aviso público sobre un asunto de interés común para la ciudadanía, en este caso, el fallecimiento del Afiliado.
* Al fallecer el Afiliado, el saldo de su Cuenta Individual de Cesantías es heredable hasta el quinto grado de consanguinidad.
* Juicio de sucesión, sin excepción alguna, cuando el valor de la Cuenta Individual de Cesantías del Afiliado fallecido supere 50 veces el SMLMV (salario mínimo legal mensual vigente), con el fin que el juez reconozca los herederos y, en consecuencia, les asigne el saldo de las Cesantías.